

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 436

31 de julio de 2023

Presentada por la señora *González Arroyo*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para establecer un “Proyecto Piloto de Alumbrado Público Solar”, para instalar diodos emisores de luz (*Light-Emitting Diode*) con paneles solares fotovoltaico, y una batería recargable en los postes de alumbrado eléctrico de dominio público ubicados en la Carretera PR-2; el proyecto piloto se centrará en el área Oeste de Puerto Rico, en los municipios de Isabela, Aguadilla, Moca, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, Cabo Rojo y San Germán, y deberá estar culminado en un término no mayor a tres (3) años; ordenar a LUMA Energy, – como gerente del proyecto piloto – y al Negociado de Energía de Puerto Rico, – como ente fiscalizador – viabilizar y ejecutar el proyecto piloto aquí establecido; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es indiscutible que Puerto Rico adolece de una falta de iluminación vial que pone diariamente en peligro nuestra ciudadanía. Más aún, desde los huracanes que nos han afectado en los últimos seis años el tendido la falta de focos en los postes de nuestras carreteras ha incrementado. Lugares en donde hace falta iluminación por lo peligroso del área y la escasa infraestructura vecina que pueda brindar algo de luz, convierte nuestras carreteras en foco de accidentes y actos criminales.

Por otro lado, la política energética del Estado Libre Asociado se ha ido moviendo a la utilización de fuentes de energía renovable. A tales efectos, varias

legislaciones, entre ellas la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico”, marcan como política la diversificación de las fuentes de electricidad y la infraestructura de tecnología energética mediante la reducción de la dependencia de fuentes de energía derivados de combustibles fósiles, tales como el petróleo y el carbón. En ese aspecto, la Ley 82 promueve la preservación y mejoramiento de nuestro medioambiente, recursos naturales y calidad de vida mediante la generación de energía eléctrica por medio de fuentes de energía renovables sostenibles y fuentes de energía renovable alternas. Véase, Artículo 1.2, Ley 82, *supra*. No obstante, a pesar de la clara política pública la aplicación de esta ha sido mínima y ni tan siquiera hemos podido aplicar la misma a nuestro tendido eléctrico, por lo menos, en municipios o regiones específicas. Bajo ese cuadro, la política pública y las leyes y reglamentos ya están aprobadas, lo que resta es tener la voluntad para ponerlas en vigor.

Mediante la presente resolución conjunta se reafirma esa política pública, a la par que brindamos a la ciudadanía unas vías públicas seguras y libres de accidentes. El proyecto piloto aquí aprobado brindará a las agencias y entidades encargadas de la energía eléctrica en el país y su infraestructura, una visión más clara para poder establecer el mismo en todo el País. La Carretera PR-2 es la vía más transitada en Puerto Rico, por lo que el presente proyecto piloto no solo beneficiará la seguridad vial, sino que será un bálsamo adicional a la economía de nuestros municipios.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se establece el “Proyecto Piloto de Alumbrado Público Solar” a ser
2 gerenciado por LUMA Energy y fiscalizado por el Negociado de Energía de Puerto
3 Rico.

4 Sección 2.- Se ordena a LUMA Energy comenzar un proyecto piloto de iluminación
5 solar en el alumbrado público para instalar diodos emisores de luz (*Light-Emitting*

1 *Diode*) con paneles solares fotovoltaicos y una batería recargable en los postes de
2 alumbrado eléctrico de dominio público.

3 El proyecto piloto se llevará a cabo en la Carretera PR-2 del Distrito senatorial
4 Mayagüez-Aguadilla, en la jurisdicción de los municipios de Isabela, Aguadilla, Moca,
5 Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, Cabo Rojo y San Germán.

6 El proyecto piloto deberá culminarse en un término de tres (3) años contados
7 desde que se aprueba esta Resolución Conjunta. Cualquier atraso en la consecución de
8 este, –que no sea producto de caso fortuito o fuerza mayor– se adjudicará la
9 responsabilidad a LUMA Energy, y esta deberá satisfacer una multa de veinticinco mil
10 dólares (\$25,000.00) al Negociado de Energía de Puerto Rico, por cada mes en atraso
11 una vez se cumplan los tres (3) años.

12 Sección 3.- El Negociado de Energía de Puerto Rico se encargará de fiscalizar y
13 auditar el proyecto piloto aquí establecido, –al amparo de la Ley 57-2014, según
14 enmendada– y deberá rendir un Informe a las Secretarías de los cuerpos legislativos a
15 los seis (6) meses de aprobada esta Resolución Conjunta.

16 Sección 4.- La Comisión de Energía deberá adoptar o atemperar la reglamentación
17 necesaria para hacer efectiva las disposiciones de esta Resolución Conjunta, incluyendo
18 un proceso de revisión administrativa sobre la multa establecida en la Sección 1.

19 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
20 de su aprobación.